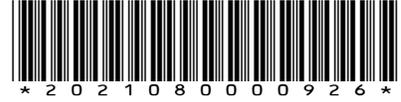




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. "H7032005-SF-119", DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H7032005"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.952, y **SERGIO ESCOBAR ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.283.011, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7032**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHI** de este Departamento, suscrito el día 10 de agosto 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-07**.

Mediante la Resolución **No 2019060154144** del 13 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de noviembre de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **H7032005-SF-119**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H7032005**, suscrito entre **AGROMINERIA LA ESPERANZA S.A.S**, con Nit **901.266.278-0**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con cédula **19.874.249** y Los señores **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.952, y **SERGIO ESCOBAR ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.283.011.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



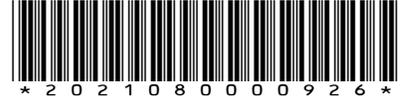
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008205 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante concepto técnico No. 1278434 del 05 de diciembre de 2019 se recomendó REQUERIR al subcontratista para que presente el PTOC correspondiente al subcontrato de formalización SF-119 a nombre de la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.10 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 y adicionalmente presentara el acto de inicio del instrumento ambiental o el instrumento ambiental aprobado por la corporación ambiental respectiva para poder desarrollar las actividades en el área.

No se evidencia en el expediente que el subcontratista minero diera cumplimiento a esta obligación por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el programa de trabajos y obras complementario PTOC. El subcontratista deberá tener en cuenta la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, la cual hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF - 119 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No.2020010083108 del 05 de marzo del 2020 el subcontratista allega compromiso de aplicación de las guías minero ambientales donde manifiesta que estas fueron incorporadas en la presentación del plan de manejo ambiental PMA correspondientes al subcontrato de formalización minera SF-119 el cual ya reposa en CORANTIOQUIA mediante radicado No. 160-COE2001-931.



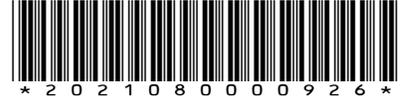
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Se le recuerda al subcontratista minero que una vez inscrito en el registro minero nacional tendrá dos (2) meses para allegar a la autoridad minera el inicio del trámite de la licencia ambiental, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al subcontratista allegar el estado del trámite o el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-119 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Revisado el expediente no se evidenció actos administrativos de aprobación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el subcontratista y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

No se evidenció en la plataforma del sistema integral de gestión minera - SIGM que el titular minero diera cumplimiento de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 por lo tanto, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-119 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 REGALÍAS.

Revisado el expediente no se evidenció actos administrativos de aprobación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente presentados por el subcontratista y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2019060154144 del 13 de septiembre de 2019, se APROBÓ el subcontrato de formalización minera dentro del título minero No. 7032 con placa SF-119.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, I, II y III del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF -119 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Al momento de la evaluación no se evidenció que se hayan realizado Visitas de Fiscalización diferencial para el Subcontrato de Formalización, por tal motivo no se generan comentarios acerca de este ítem.

2.6 RUCOM.



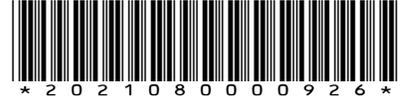
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-119 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera SF-119 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestres del 2020 para el mineral de oro y plata.
- El Formato Básico Minero Anual 2020 el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-119 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el programa de trabajos y obras complementario PTOC.
- 3.2 **REQUERIR** al subcontratista allegar el estado del trámite o el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.
- 3.3 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, este se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 **REQUERIR** al subcontratista minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, I, II y III del año 2020.
- 3.5 El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-119 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF -119 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista **NO** se encuentra al día.

(...)"



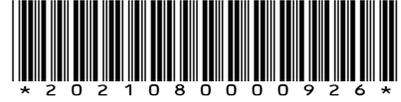
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Con respecto a las regalías:

Se puede evidenciar que una vez realizada la respectiva evaluación documental, el Subcontratista no a presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III del año 2019, I, II y III del año 2020.

Se recuerda al Subcontratista que el plazo para su presentación fue los días 16 de enero, 16 de abril, 14 de julio y 15 de octubre del año 2020, respectivamente.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

“(...)

Artículo 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*



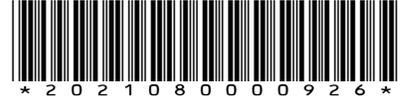
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:



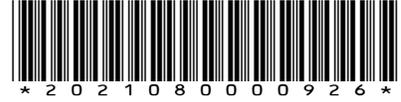
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III del año 2019, I, II y III del año 2020.

Frente a la recomendación realizada por el equipo técnico adscrito a esta Delegada Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008205 del 22 de febrero de 2021** de Requerir al titular minero para que allegue el programa de trabajos y obras complementario PTOC, el estado de trámite o el acto administrativo que otorga la licencia ambiental y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019; esta Delegada se aparta de dichos requerimientos toda vez que el titular mediante oficio con Radicado No. R 2020010089811 del 10 de marzo de 2020 allego las anteriores obligaciones pendientes, es por las razones antes expuestas, que se acusa recibo y se informa que será evaluado por el equipo técnico en el próximo ciclo de fiscalización.

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, el documento técnico aplicable, se encuentra en evaluación, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, los titulares deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la NO APROBACIÓN del documento técnico presentado mediante oficio con radicado No. 2019-5-6539 del 17 de diciembre de 2019 y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente esta Delegada se apartará del Concepto Técnico trasladado con relación a requerir al subcontratista los Formatos Básicos Minero Anual del año 2019, toda vez que dicha obligación le corresponde al titular del contrato de concesión minera No **H7032005**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:



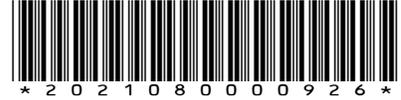
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-119) AGROMINERIA LA ESPERANZA S.A.S, con Nit 901.266.278-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con cédula **19.874.249**, titular del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **H7032005-SF-119**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHI** de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No **2019060154144** del 13 de septiembre de 2019 e inscrito en Registro Minero Nacional el día el día 18 de noviembre de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No **H7032005** cuyo beneficiarios son los señores **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.952, y **SERGIO ESCOBAR ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.283.011, o por quien haga sus veces; o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III del año 2019, I, II y III del año 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”. Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular de Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **H7032005-SF-119**, para que allegue actualización de los Recursos y Reservas mineras según el estándar colombiano acorde a lo establecido en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, dentro del mes siguiente.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008205 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



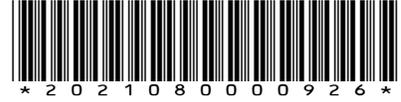
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.